

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 45/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.623.744 pesetas al Ministerio del Ejército para satisfacer prima-oro por pagos en el extranjero procedentes de 1962

La dotación que en el Presupuesto del Ministerio del Ejército del año mil novecientos sesenta y dos estaba destinada a satisfacer la prima-oro correspondiente a pagos en el extranjero que tienen preestablecida esta forma de liquidación, ha resultado insuficiente para atender a la totalidad de las obligaciones presentadas durante el ejercicio, y por ello es preciso arbitrar recursos para dar la debida aplicación a los gastos así producidos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos uno/trescientos cincuenta y cuatro, «Gastos generales»; subconcepto nuevo, «Para satisfacer prima-oro de mil novecientos sesenta y dos por obligaciones satisfechas en el extranjero».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 46/1964, de 11 de junio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 4.582.364 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer gastos de sostenimiento de la 89 escuadrilla, que presta servicio en las Provincias de la Región Ecuatorial.

Por acuerdos del Consejo de Ministros de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos y diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se dispuso la prestación por el Ministerio del Aire de determinados servicios en las Provincias de la Región Ecuatorial, así como la habilitación de recursos precisos para atender a los gastos de sostenimiento de los mismos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de cuatro millones quinientas ochenta y dos mil trescientas sesenta y cuatro pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo ciento, «Personal»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; con destino a satisfacer los gastos que ocasione durante el presente ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro el sostenimiento de la ochenta y nueve Escuadrilla, que presta servicio en las Provincias de la Región Ecuatorial, y con arreglo al siguiente detalle: Al artículo ciento diez, «Sueldos», concepto número cuatrocientos veintiuno/ciento quince, un millón seiscientos ochenta mil cuatrocientas treinta y seis pesetas, y al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», concepto nuevo cuatrocientos veintiuno/ciento veintitrés, dos millones novecientas un mil novecientas veintiocho pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 47/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 230.067.120 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a incrementar en el segundo semestre de 1963 la gratificación complementaria a las piezas eclesiásticas incluidas en el Presupuesto del Estado.

Mejoradas las retribuciones del Magisterio Primario por Ley número cuatro, de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, con efectos de uno de julio siguiente, han de modificarse las dotaciones del Clero para su equiparación con aquéllas, de acuerdo con lo dispuesto en la de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientos treinta millones sesenta y siete mil ciento veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco/ciento veintisiete, con destino a completar hasta veinticuatro mil pesetas anuales, con relación al segundo semestre de mil novecientos sesenta y tres, la gratificación otorgada a todas las piezas eclesiásticas figuradas en el Presupuesto.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 48/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.235.200 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para atender a gastos del año 1963 derivados de la evacuación de exiliados.

El Ministerio de Asuntos Exteriores ha puesto de manifiesto que, con el fin de atender a los gastos de evacuación de exiliados que, realizados durante mil novecientos sesenta y tres han quedado sin satisfacer por falta de crédito presupuesto adecuado, le es preciso disponer de recursos que permitan liquidar dichas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón doscientas treinta y cinco mil doscientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/trescientos cincuenta y nueve, «Para los gastos ocasionados en el año mil novecientos sesenta y tres, con motivo de la evacuación de exiliados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO